

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400765

Materia Industria, agricultura, comercio y turismo.

Asunto Falta de respuesta recurso de alzada.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 29/02/2024, en la que exponía sustancialmente que es socio de la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción (FACUA Comunitat Valenciana). Que la mencionada Asociación formuló el día 25/02/2020, recurso de alzada mediante registro telemático de la Generalitat Valenciana ante el Servicio Territorial de Industria y Energía contra la resolución del jefe de Servicio Territorial de Industria y Energía de fecha 28/01/2020, en el procedimiento administrativo con número de referencia RECENE/2019/660/46. Que se han presentado numerosos escritos solicitando conocer el estado de tramitación del recurso, pero no se ha producido resolución expresa por parte de la administración competente.

Admitida a trámite la queja en fecha 29/02/2024, se requirió a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de alzada de fecha 25/02/2020, presentado por el promotor de la queja ante la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, contra la resolución del jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, de fecha 28/01/2020 en el procedimiento administrativo RECENE/2019/660/46, sin haber recibido contestación alguna, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se considera que hay una falta de colaboración con el Síndic de Greuges a tenor de lo establecido en el artículo 39.1 a) de la citada Ley 2/2021.

Que en fecha 29/04/2024, dirigimos a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del recurso de alzada de fecha 25/02/2020, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un

mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 07/06/2024, tuvo entrada en el registro de esta institución el informe de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, contestando a la resolución de consideraciones de fecha 29/04/2024. En su respuesta manifestaba entre otras cosas lo siguiente:

- 1.- En cuanto a la Recomendación, se acepta la misma.
- 2.- El recurso de alzada, expediente RECURS/2022/60 se encuentra pendiente de resolución, en todo caso, se procederá a su resolución en el tiempo más breve posible, priorizando la resolución del mismo, y que, en todo caso, se dará traslado a ese Servicio de Coordinación y Apoyo Técnico, una vez sea dictada por esta dirección general.

Esta institución no puede considerar aceptada la recomendación formulada a la Conselleria el día 29/04/2024, ya que la respuesta de la administración para resolver el recurso de alzada de fecha 28/01/2020, se limita a “en todo caso, se procederá a su resolución en el tiempo más breve posible”. Lo cierto es que ha transcurrido más de cuatro años desde que se interpuso el referido recurso y todavía no se ha resuelto, de ahí la premura de nuestra consideración “que proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja” que sin duda exigía un compromiso más firme de la Administración para resolverlo.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Trabajo, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/04/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana